

Objeto de la consulta: conocer qué normativa (estatal y autonómica), convenio o acuerdo dispone la devolución a los ayuntamientos del 70% del 15% de los ingresos en el Fondo de Mejoras del valor de los aprovechamientos procedentes de un Monte propiedad del ayuntamiento y catalogado de Utilidad Pública, por parte del Fondo de Mejoras, de acuerdo con la Ley 43/2003, estatal de Montes y la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Legislación y abreviaturas:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM).
- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (Ley 3/2008).
- Decreto 2479/1966, de 10 de septiembre, por el que se fija en el 15 por 100 para mejoras el importe a detraer en el aprovechamiento de los montes municipales (Decreto 2479/1966).

Respuesta:

El artículo primero del Decreto 2479/1966 establece la obligación por parte de las Entidades locales de destinar el quince por ciento del importe de los aprovechamientos de sus montes, sea cualquiera la naturaleza jurídica de éstos, a su inversión en mejoras forestales.

A su vez, el artículo segundo del citado Decreto dispone la obligatoriedad de destinar las dos terceras partes del importe de cada uno de estos ingresos exclusivamente a la ejecución de las mejoras del monte que dio origen al ingreso, pudiéndose invertir el tercio restante en obras, trabajos y servicios u otras atenciones de interés forestal general de la provincia.

El Decreto 2479/1966, aunque ha sido derogado en parte, permanece vigente en la disposición a la que se refiere la presente consulta.

Actualmente el Fondo de mejoras se regula asimismo en la Ley 43/2003 y en la Ley 3/2008.

Conclusión:

- El ingreso realizado por la Administración Regional en las arcas municipales de....., por cuantía correspondiente al 70% del 15% destinado al Fondo de Mejoras, proviene del redondeo de las dos terceras partes del citado 15%, el cual debe destinarse por parte del ayuntamiento de forma exclusiva a la mejora del monte de utilidad pública de su propiedad que dio origen al ingreso del 15% en el Fondo de Mejoras.
- El tercio restante del 15% ingresado en el Fondo de Mejoras (redondeado al 30%) puede invertirse, a discreción de la Administración autonómica, en obras, trabajos y servicios u otras atenciones de interés forestal general de la provincia.
- Todo ello como así se regula en el Decreto 2479/1966.

Toledo, 5 de julio de 2013.